



### **AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 375**

Mercaderes, Cauca, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del proceso «EJECUTIVO SINGULAR», RAD. 2022-00047, formulado por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COFINAL, contra TOBIÁS CAICEDO GALÍNDEZ y DEXI JAKELINE GARCÍA LÓPEZ, la apoderada de la parte demandante, Dra. YECENIA SIRLEY DELGADO RIVERA allega sustitución de poder al Dr. DANIEL ARMANDO JARAMILLO PÉREZ, el cual es procedente y por tanto se aceptará.

Ahora bien, El Dr. DANIEL ARMANDO JARAMILLO PÉREZ presenta memorial de terminación del proceso, por pago total de la obligación, solicitando la entrega a la parte demandante la suma de \$1.600.000 correspondiente a los títulos judiciales que se encuentran en la cuenta de este despacho y que los títulos restantes sean entregados a la parte demandada señor TOBIÁS CAICEDO GALÍNDEZ. Así mismo solicita el levantamiento de las medidas cautelares.

El art. 461 del C. General del proceso, establece: “Terminación del proceso por pago: Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, Que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

En el presente caso se dan los requisitos establecidos en la norma antes transcrita; pues la solicitud de terminación ha sido incoada por la parte acreedora, quien cuenta con la facultad para ello, como quiera que es la apoderada de la parte demandante.

Es por ello, que este Despacho en aplicación a la norma en comentario accederá al pedimento del actor, ordenándose aceptar la sustitución del poder presentado por la Dra. YECENIA SIRLEY DELGADO RIVERA en favor del Dr. DANIEL ARMANDO JARAMILLO PÉREZ así mismo, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

Por otro lado, se hace necesario hacer entrega del depósito judicial No. 421160000011268, a la parte demandante.

Se hace necesario hacer entrega de los depósitos judiciales Nos 421160000011325, 421160000011350, 421160000011373, 421160000011392, a la parte demandada señor TOBIÁS CAICEDO GALÍNDEZ y los que se llegaren a sujetarse al proceso.

Igualmente se ordenará el fraccionamiento del depósito judicial No. 421160000011305, en dos títulos, uno por el valor de \$692.234 que será entregado a la parte demandante y otro por \$215.532 que se entregará a la parte demandada señor TOBIÁS CAICEDO GALÍNDEZ

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Mercaderes, Cauca,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ACEPTAR la sustitución del poder realizado por la Dra. YECENIA SIRLEY DELGADO RIVERA en favor del Dr. DANIEL ARMANDO JARAMILLO PÉREZ, Con C.C.



No. 1.085.923.765 de Ipiales, Nariño y T.P. No. 256.770 del C.S.J., al efecto reconózcasele personería adjetiva para actuar en los términos del memorial de sustitución allegado.

**SEGUNDO:** DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR», RAD. 2022-00047, formulado por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COFINAL, contra TOBÍAS CAICEDO GALÍNDEZ y DEXI JAKELINE GARCÍA LÓPEZ, por Pago total de la obligación.

**TERCERO:** ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

**CUARTO.** ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 421160000011268, a la parte demandante.

**QUINTO.** ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales Nos 421160000011325, 421160000011350, 421160000011373, 421160000011392, a la parte demandada señor TOBÍAS CAICEDO GALÍNDEZ y los que se llegaren a sujetarse al proceso.

**SEXTO.** ORDENAR el fraccionamiento del depósito judicial No. 421160000011305, en dos títulos, uno por el valor de \$692.234 que será entregado a la parte demandante y otro por \$215.532 que se entregará a la parte demandada señor TOBÍAS CAICEDO GALÍNDEZ

**SÉPTIMO.** ORDENAR que cumplido lo anterior, previa cancelación de la radicación en los libros radicadores, se ARCHIVE el proceso.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
**JAIRO FUENTES RÍOS**

